

Integración Cooperativa

Por Emilio B. Bottini (*)

1° El principio de la integración cooperativa formulado por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional reunido en Viena en Septiembre de 1966.

Este principio de la integración cooperativa se expresa en los siguientes términos:

“Las cooperativas, para servir mejor a los intereses de sus miembros y sus comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles, local, nacional e internacional”.

Enseguida dice la Alianza, en “Nuevos Enfoques de los Principios Cooperativos en el mundo”: “Volviendo a la cooperación de sociedades cooperativas, organizadas en asociaciones llamadas indistintamente uniones, federaciones, centrales, o más ampliamente organizaciones secundarias, que sirven toda clase de propósitos económicos, técnicos y educacionales, la Comisión desea señalar que la cooperación de segundo grado está jugando en el Movimiento cooperativo actual, y jugará en el futuro, un papel mucho más importante que el que ha desempeñado hasta hoy. Ciertamente, no representa otra cosa que una extensión natural y útil de la idea cooperativa fundamental de asociarse por beneficio mutuo. Es a menudo el método por el cual la cooperación avanza de una etapa del proceso productivo a la siguiente, como por ejemplo de la operación minorista a la mayorista y a la producción, o de colocar en un mercado local a la exportación. Las organizaciones secundarias, si operan al comienzo en un distrito o una región, eventualmente crecen o se convierten en organizaciones nacionales. No hay motivo para que esta forma de cooperación se detenga en las fronteras nacionales. Por el contrario, hay muchas razones de principio y ventajas prácticas por las cuales el Movimiento cooperativo debiera superar las barreras materiales y mentales del nacionalismo convencional y entrar en una era nueva de cooperación internacional. Esto implica, lógica y prácticamente, organizaciones cooperativas de tercer grado, como son las Sociedades Mayoristas Escandinavas, la Asociación Cooperativa Internacional del Petróleo y la misma Alianza Cooperativa Internacional”.

“La idea de una mayor unidad dentro del Movimiento Cooperativo bajo varias designaciones -coordinación, concentración, integración- está ganando terreno entre los cooperadores porque en su mayoría se dan cuenta que sus más serios competidores en la actualidad son las grandes organizaciones capitalistas, integradas horizontal y verticalmente. No hay porque suponer que esta competencia vaya a disminuir en intensidad; por el contrario, podemos esperar que usando los modernos instrumentos técnicos, la empresa capitalista tenderá a continuar su elevación hacia el monopolio y oligopolio, no solo en los mercados nacionales, sino también en el plano internacional, en nuevas unidades multi-nacionales llamadas áreas de libre comercio o comunidades económicas. La

(*) Presidente de la Asociación de Graduados en Cooperativismo.

competencia que suscita no será la competencia de los grandes contra los pequeños, sino la de los grandes entre ellos. El Movimiento Cooperativo se encuentra potencialmente entre los más grandes. Sólo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano local hasta el internacional, el principio de la cooperación entre cooperativas para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios”.

“Para poder hacerlo así, los cooperadores deben reexaminar periódicamente sus prácticas e instituciones, a la luz de sus propósitos fundamentales y de los principios puestos al servicio de tales propósitos. Será necesario descartar excusas e interpretaciones unilaterales, basadas en lo que resulta más cómodo, para así clasificar el terreno común en el cual pueden juntarse los cooperadores y trabajar por el ideal de una sociedad mejor y más humana que la que las masas hayan conseguido hasta ahora. Este trabajo conjunto no supone únicamente la mera y leal colaboración de las cooperativas de un mismo tipo dentro de las uniones y federaciones, sino también relaciones más estrechas y útiles entre cooperativas de diferentes tipos en cada nivel en que sea practicable. La idea de un sector cooperativo en la economía es con demasiada frecuencia un concepto intelectual sin la correspondiente realidad material, simplemente a causa de la falta de unidad y cohesión entre las diferentes ramas del Movimiento”.

“La Comisión está perfectamente consciente que el abogar de esta manera por relaciones intercooperativas más íntimas y amplias se hace eco del pensamiento y el lenguaje de aquellos que primero trajeron estas cuestiones al plano de la discusión en la generación pasada. Lo que preocupa a la Comisión es el lapso transcurrido entre el enunciado de sólidas ideas cooperativas y su realización en acciones, y no puede dejar de señalar que el descuido de muchas organizaciones cooperativas en cuanto a proporcionar suficiente y adecuada educación a sus dirigentes y socios ha contribuido grandemente a sus deficiencias. Pero también debe señalar que el acelerado ritmo de progreso en la evolución económica contemporánea ha reducido y está reduciendo aún más el tiempo otorgado al Movimiento Cooperativo para demostrar el valor de sus principios y métodos. El mundo juzgará el éxito de la cooperación según contribuya ella a elevar lo más rápidamente posible el nivel de vida de los seres humanos. La Humanidad toda está buscando, aunque ciegamente, la transformación fundamental de un sistema dominante por el capital, hacia otro basado en la dignidad e igualdad humanas. El Movimiento Cooperativo, cuando es leal a sus principios y está armado del coraje de sus convicciones, puede probar por medio de una demostración práctica que en el mundo es posible una sociedad en la cual el hombre ya no es esclavo sino amo de las fuerzas económicas. Su misión es enseñar al pueblo, por medio de la demostración cómo los principios que expresan sus relaciones fraternales y de vecinos en las cooperativas pueden también inspirar las relaciones mutuas entre naciones”

“Si el movimiento cooperativo desea alcanzar su plena estatura, sea dentro de cada país, sea internacionalmente, las diversas instituciones cooperativas deben apoyarse entre ellas sin reservas. Deben actuar como miembros de un esfuerzo común para alcanzar los objetivos e ideales del Movimiento como un todo, que no son otros que llegar a aquella etapa en la que dejan de existir el conflicto, el monopolio y las utilidades no ganadas. El ideal de una comunidad de trabajadores como la que idealizaron los pioneros de Rochdale, o el de un estado cooperativo deseado por varios otros cooperadores, difícilmente puede realizarse en la práctica, si no se cuenta con los esfuerzos ilimitados y unidos de todos los cooperadores y las instituciones cooperativas, grandes y pequeñas, nacionales e internacionales.

“Los cooperadores de todo el mundo deben apreciar en todo su profundidad que la meta más importante del Movimiento Cooperativo es la promoción de los derechos económicos y sociales del pueblo y que la búsqueda y el logro de estos altos objetivos requiere esfuerzos concertados y activos hacia la realización de la paz mundial”

La colaboración a que se refiere el principio de la integración podría concretarse en la fusión, absorción o incorporación y esto significaría la suma de los fondos sociales, de los asociados y de las operaciones y su consecuencia, la reducción proporcionalmente de los gastos generales y la prestación de mejores servicios.

De esta misma opinión es el Dr. Armando A. Moirano al afirmar en las últimas ediciones de su libro “Organización de Cooperativas”, “Que las causas de la fusión, podría ser la necesidad de reducir los gastos de administración, de la actividad económica, del transporte, etc., pues tratándose de cooperativas de idénticos fines sociales y radicadas en el mismo lugar, con zonas de influencia superpuestas, muchas de sus erogaciones podrían reducirse efectuándolas en común”.

La fusión de cooperativas, dará lugar a la reducción de cooperativas, y esto no siempre es fácil, porque afecta intereses personales, a veces, las cooperativas de base están afiliadas a distintas federaciones. Sin embargo, en algunas ocasiones, por la decidida voluntad de los asociados, tales fusiones se han realizado, con evidentes ventajas para estos últimos y del movimiento cooperativo. A éste interesa más que el número de cooperativas, el número de cooperadores y sus operaciones, porque ello permitirá prestar servicios más eficientes y en las mejores condiciones de precio y calidad.

En Europa, para citar un lugar determinado, las estadísticas cooperativas permiten comprobar la tendencia a la reducción del número de cooperativas, pero al mismo tiempo, el aumento del número de cooperadores y de las operaciones. El diario “La Prensa” del 7 de julio de este año, dice al respecto: “En nuestro país se ha producido últimamente una forma de desarrollo que es la habitual en todos los países con un alto grado de desenvolvimiento del cooperativismo. En la década del 50 se detuvo el crecimiento del número de cooperativas, produciéndose aún un descenso hasta llegar a las cifras actuales, estables ya. Algo similar ocurre con el número de cooperativistas, que creció hasta la década del 60 para estabilizarse luego. No obstante, el volumen de las operaciones cooperativas agropecuarias ha seguido creciendo notablemente. Esto es consecuencia de un proceso de integración cooperativa sobre el que también influyó la marcada concentración urbana de los últimos años”.

“No obstante, lo anterior es válido en el ámbito nacional, pero no se cumple en todas las regiones tomadas aisladamente. La tendencia se da en la región pampeana y en las provincias del litoral, pero en el nordeste, en cuyo y aún en la Patagonia, el número de cooperativistas crece constantemente, lo mismo que el de las cooperativas y el de las operaciones”.

2º. El principio de la integración cooperativa en la Ley 11.388

El principio de la integración cooperativa que, como se ha dicho, el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, reunido en Viena el año 1966, formuló por primera vez como tal, está contenido en los artículos 3 y 4 de la Ley 11.388 del año 1926. El primero de esos artículos establece: “Las sociedades cooperativas podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza...” y el segundo de los mismos

artículo, dispone: “Las sociedades cooperativas podrán asociarse entre sí por el voto de la mayoría de la asamblea ordinaria, para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos por esta ley (11.388)”.

Con estas disposiciones se demuestra, que el sentido de la integración cooperativa, ya lo contemplaron los legisladores argentinos en la citada ley 11.388 del año 1926.

3º. Fusión, absorción, incorporación

La fusión consiste en la creación de una nueva entidad, desapareciendo dos o más pre-existentes. En otras palabras, mediante la fusión dos o más sociedades se unen en una sola.

Los motivos que pueden decidir la fusión, dice el Dr. Francisco Cholvis, en su Diccionario de Contabilidad, son diversos y en general todos tienden a fortalecer la situación económica y financiera de las entidades fusionadas. El mismo autor agrega, que la fusión permite complementar las actividades; evitar la concurrencia, que en muchos casos resulta perjudicial y con la fusión aumentar la potencialidad económica al unirse los patrimonios.

La absorción o incorporación es un procedimiento más práctico para la fusión, porque subsiste la absorbente o incorporante y desaparece la absorbida o incorporada.

4º. Capítulo IX del Decreto-Ley 20.337 y la integración cooperativa

El artículo 82 del Decreto-Ley 20.337 prescribe sobre asociación entre cooperativas y al respecto establece: “Las cooperativas pueden asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Aquí cabe anotar que hay cooperativas que no cooperan, porque no se asocian entre sí, ni se incorporan a asociaciones constituidas.

Sobre fusión e incorporación el artículo 83 del mismo Decreto-ley N° 20.337 dispone que las cooperativas “pueden fusionarse o incorporarse cuando sus objetos sociales fuesen comunes o complementarios”.

“Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse y les será retirada la autorización para funcionar y canceladas sus respectivas inscripciones. La nueva cooperativa se constituirá de acuerdo con las disposiciones de esta ley y se hará cargo del patrimonio de las disueltas”.

“En caso de incorporación, las incorporadas se disuelven sin liquidarse. El patrimonio de éstas se transfiere a la incorporante”.

Estas dos operaciones. Fusión o incorporación pueden cumplirse cuando los objetos sociales de las cooperativas fuesen comunes o complementarios, tal como lo prescribe la primera parte del artículo 83, citado.

Sin llegar a la fusión o incorporación, el artículo 84 prevé “que las cooperativas pueden convenir la realización de una o más operaciones en común determinando cuál de ellas será la representante de la gestión y asumirá la responsabilidad frente a terceros”.

Estos acuerdos o convenios dan lugar a lo que en la práctica se conoce con el nombre de consorcios cooperativos.

En el régimen comercial esos acuerdos o convenios, se conocen con el nombre de sociedad accidental o en participación y “su objeto (artículo N° 361 de la Ley N° 19.550) es la realización de una o más operaciones determinadas y transitorias a cumplirse mediante aportaciones comunes y a nombre personal del socio gestor. No es sujeto de derecho y carece de denominación social; no está sometida a requisitos de forma ni se inscribe en el Registro Público de Comercio. Su prueba se rige por las normas de pruebas de los contratos”.

La integración federativa está contemplada en el artículo 85 del Decreto-ley 20.337. Este artículo dispone: “Por resolución de la asamblea o del consejo de administración ad referendum de ella, pueden integrarse en cooperativas de grado superior para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales o sociales”.

“Las cooperativas de grado superior, se rigen por las disposiciones de la presente ley, con las modificaciones de este artículo y las que resultan de su naturaleza. Las mismas deben tener un mínimo de siete asociadas. En cuanto a representación y votos se dispone que “el estatuto debe establecer el régimen de representación y voto, que podrá ser proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos, a condición de fijar un mínimo y un máximo que aseguren la participación de todas las asociadas e impidan el predominio excluyente de alguna de ellas”.

Es bien sabido que en las asambleas de las cooperativas de grado superior, las cooperativas asociadas pueden tener un solo voto o pueden tener voto proporcional.

La disposición citada reglamenta este último, o sea, el voto proporcional; con ello no se altera el principio democrático, desde que no se sujeta al capital, sino al número de asociados, al volumen de operaciones o a ambos. Para asegurar la participación de todas las asociadas e impedir el predominio excluyente de alguna de ellas, se establecerá que las de menor importancia, por el número de asociados o por el volumen de operaciones o por ambos, tendrá un voto por lo menos, y las de mayor importancia por las mismas razones, tendrán un número limitado de votos, que pueden llegar a cuatro o cinco.

5°. Cooperativas agrarias y no agrarias - Coninagro y Coopera

Entre otras clasificaciones de las cooperativas, se puede citar la de agrarias y no agrarias. Las de primer grado han formado federaciones (de 2° grado) y éstas, dos confederaciones (de 3er. Grado) CONINAGRO Y COOPERA.

6°. Radio de acción de las Cooperativas de primero, segundo y tercer grado

Las cooperativas de primer grado tienen, por lo general, radio de acción local.

Sin embargo cabe anotar, que hay cooperativas de primer grado que tienen radio de acción regional y aún, nacional. V G. Algunas de seguro, y entre las agrarias, puede citarse a Agricultores federados Argentinos, que está adherida a la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, organismo de segundo grado, cuyo radio de acción se extiende a todo el país.

Las cooperativas de segundo grado tiene radio de acción regional y nacional. Entre las primeras pueden citarse a SANCOR, UCAL, etc. Entre las segundas a ACA y FACA. Estas últimas además son multiactivas.

Cooperativas de tercer grado son CONINAGRO y COOPERARA, pero cabe acotar que éstas no realizan funciones económicas, sino representativas.

7º. Cooperativas uniactivas y multiactivas

Son cooperativas uniactivas las que desarrollan una sola actividad, v.g. Seguros. Son multiactivas las que desarrollan varias actividades, v.g. las agropecuarias.

La cooperativa uniactiva, seguro, no puede, por ser tal, incorporarse sino a una cooperativa de grado superior uniactiva de la misma naturaleza. En cambio, las cooperativas multiactivas pueden incorporarse a cooperativas de grado superior, siempre que tengan sección o secciones afines a ella. Por ejemplo, una cooperativa agropecuaria que tenga la sección abastecimiento, puede asociarse a la Federación Argentina de Cooperativas de Consumo, cuyo radio de acción es de orden nacional.

8º. Consejo Intercooperativo Argentino - CIA

Las dos confederaciones -CONINAGRO y COOEPR- han creado un organismo cúpula, llamado Consejo Intercooperativo Argentino - CIA, que es solo un organismo de coordinación, no constituido como entidad de persona jurídica.

9º. Integración cooperativa en el cooperativismo escolar

En cada escuela se tiende a formar una cooperativa escolar. Si la escuela tiene dos o más turnos, es aconsejable formar una cooperativa escolar en cada turno.

En el medio rural, donde las escuelas cuentan con pocos alumnos, es aconsejable formar una cooperativa sobre la base de dos o más escuelas rurales. También podría decidirse, para formar una cooperativa escolar, que una escuela rural se una o vincule a una cooperativa urbana,

Las cooperativas escolares pueden, a su vez, constituir una federación de carácter zonal o regional (por distrito escolar).

Y por último, estas cooperativas zonales o regionales, pueden constituir una confederación de alcance o radio de acción provincial. Y debe ser provincial, porque cada provincia tiene sus normas propias sobre educación y reglamentaciones especiales sobre el personal docente. Por otra parte el artículo 5 de la Constitución nacional establece que las provincias deben asegurar la educación primaria, lo que da a ésta carácter jurisdiccional.

10º. Federación de bancos Cooperativos de la República Argentina - FEBANCOOP

FEBANCOOP es una federación de bancos cooperativos. Está compuesta por nueve instituciones de crédito: Banco Cooperativo de Caseros, banco Cooperativo de La Plata, Banco Cooperativo Ltda. de Paraná, Banco Cooperativo Agrario Argentino, Banco del

Noroeste (Salta), Banco Regional de Córdoba, Banco Rural de Sunchales (Santa Fe), Banco Unión Comercial e Industrial (Mendoza) y Banco Empresario de Tucumán.

Estas Entidades realizaron su primer congreso de bancos cooperativos del país del 15 al 20 de julio ppdo. En Villavicencio Mendoza.

Dichos bancos funcionan en Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Tucumán, Salta, san Luis, San Juan, Catamarca, Santa Fe, Jujuy y Capital Federal.

Los fines de FEBANCOOP son: 1) Consolidar y expandir la banca cooperativa argentina, asegurando que el ideal cooperativo esté al servicio permanente de los grandes intereses populares. 2) Afirmar su capacidad, como entidades genuinamente argentinas, para actuar en el área financiera, sin otros límites que su vocación al servicio, el imperio de la realidad económico-social y sus aspiraciones de operar transformaciones positivas; 3) Comprometer el máximo apoyo crediticio, compatible con la política de la autoridad monetaria a favor de los sectores productivos, obra de infraestructura, asistencia familiar y vivienda; 4) Fortalecer el espíritu solidario, ajeno al lucro, que sostiene su personalidad cooperativa y asegurar el ejercicio del control popular como garantía de invariable coincidencia con el interés general.

La aparición del crédito cooperativo ha permitido el acceso de las fuentes de financiamiento para millares de pequeños y medianos artesanos, industriales y hasta la misma familia que no pueden concurrir a los bancos tradicionales.

FEBANCOOP está adherida a COOPERA (Confederación cooperativa de la República Argentina).

11°. El factor social y la integración cooperativa

A medida que el cooperativismo se integra, se logran éxitos del punto de vista económico, pero se produce deterioro en el aspecto social, porque se va perdiendo el contacto directo de los asociados, que en cierta medida se mantiene en las cooperativas de primer grado. Es decir, que el factor social, tan importante dado el sentido humano del cooperativismo, y que, como se dijo, se mantiene en cierta medida en las cooperativas de primer grado, se pierde o disminuye en las cooperativas de segundo y tercer grado.

La solución del problema en mi concepto, consiste en el desarrollo de la educación y la realización de actos culturales.

ACA tiene una escuela cooperativa móvil y además organiza seminarios regionales par el estudio y solución de problemas económicos y sociales.

FACA, SANCOR, UCAL tienen Centros Juveniles Agrarios Cooperativistas y organizan encuentros de juventudes en distintas zonas del país, con el objeto de encarar problemas de capacitación técnica, social y cultural. ACA también cuenta con una Organización de Juventudes Agrarias Cooperativistas. Estas Juventudes, juntamente con la de FACA, SANCOR y UCAL, han constituido una Confederación de Juventudes Agrarias Cooperativistas de la República Argentina. Una de las tareas más importantes que realiza esta Confederación, son Congresos para el estudio de los problemas agrarios, económicos, sociales y de capacitación técnicas y cultural.

Cabe hacer notar que el Decreto-ley N° 20.337/73, contiene disposiciones que han permitido intensificar la acción educativa que desarrollan las cooperativas. Estas son:

Artículo 40. La memoria anual del consejo de administración debe contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

1. Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estado de resultados u otros cuadros anexos;
2. La relación económico-social con la cooperativa de grado superior a que estuviera asociada, con mención del porcentaje de operaciones en su caso.
3. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.

Artículo 46. Deben invertir (las cooperativas) anualmente el fondo de educación y capacitación cooperativas previsto por el artículo 42 inciso 3, ya sea directamente o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica.

Artículo 42. De los excedentes repartibles se destinara ... inciso 3. El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas.

En virtud de las disposiciones transcriptas, las cooperativas, cualquiera sea su grado o nivel, están obligadas a destinar de los excedentes, el 5% al Fondo para educación y capacitación cooperativas y deben invertirlo anualmente en forma directa o a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la cual se remitieron los fondos respectivos para tales fines.